

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISION JURIDICA

Exptes. 2CO119  
 2CO118



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 90 DE 3 FEBRERO DE 2014, SUSTITUYENDO CONCESION ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO DE INMUEBLE FISCAL, EN FORMA QUE INDICA, A LA SOCIEDAD "ABENGOA SOLAR CHILE S.A." hoy "CSP Atacama Uno S.A.".

SANTIAGO, 11 SEP 2015

EXENTO N° 985/.- VISTOS:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

Vº Bº Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

Estos antecedentes, lo solicitado por la sociedad "Abengoa Solar Chile S.A" hoy "CSP Atacama Uno S.A.", en petición adjunta; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta mediante Oficios N°s 4550 y 4553, ambos de 10 de septiembre de 2015; el oficio DIJUR N° 21 de 13 de enero de 2015; los Oficios Ns° 286 de 5 junio y 312 de 22 de junio, ambos de 2015 del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta; los oficios N° 2932 y 2933, ambos de 27 de mayo de 2015 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión N° 310 de 15 de julio de 2015; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio GABM. N° 6 de 19 de enero de 2015, de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 90 de 3 de febrero de 2014, se otorgó una Concesión de Uso Oneroso a la sociedad "Abengoa Solar Chile S.A.", hoy "CSP Atacama Uno S.A.", respecto del inmueble fiscal allí singularizado, ubicado en la localidad de Cerro Dominador de la comuna de María Elena, Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta, con una superficie de 1436,05 hectáreas, para la construcción de un proyecto de energía renovable no convencional consistente en la generación de 210 MW, combinando tecnología termosolar y fotovoltaica.

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razon

Que la respectiva escritura pública de concesión se suscribió con fecha 7 de abril de 2014, siendo aprobada a través de Decreto Exento N° 411 de 22 de mayo de 2014 del Ministerio de Bienes Nacionales.

Que en el mes de Agosto del año 2014, la sociedad concesionaria postuló y se adjudicó en Propuesta Pública subsidios financieros otorgados por la Corporación de Fomento para la Producción (CORFO), para la realización de un proyecto Termosolar, situación que deja de manifiesto el interés público de este proyecto que incorporará una nueva tecnología y procesos en materia de generación eléctrica.

Que por razones financieras y de mejor administración la sociedad concesionaria a través de carta de fecha 1 de diciembre de 2014, solicitó la división de la concesión, de tal modo que el terreno asociado a la planta de concentración solar corresponda a una concesión y el terreno asociado a la planta fotovoltaica corresponda a otra concesión.

Que en ejercicio de las facultades que posee el Ministerio, y a fin de crear las mejores condiciones para el desarrollo de proyectos de energía renovable no convencional, a través de oficio DIJUR N° 21 de 13 de enero de 2015, y Ord. GABM N° 6 de 19 de enero de 2015 se establece que la división solicitada no es posible, proponiéndose iniciar un proceso de sustitución de la actual concesión por dos nuevas concesiones sobre el mismo inmueble fiscal, estableciéndose además el procedimiento y condiciones a que se sujetará la mencionada sustitución, no obstante las complementaciones o modificaciones a dichas condiciones establecidas en el presente decreto.

Que el referido oficio DIJUR, dispone que se debe proceder a sustituir, y por lo tanto, dejar sin efecto la actual concesión y proceder a otorgar dos nuevas concesiones.

#### D E C R E T O:

**Modifíquese el Decreto Exento N° 90 de 3 de febrero de 2014, en el sentido que se sustituye la concesión onerosa directa contra proyecto allí otorgada a la Sociedad "Abengoa Solar Chile S.A.", hoy "CSP Atacama Uno S.A.", respecto del inmueble fiscal ubicado en el sector Cerro Dominador, cercano a la intersección de la Ruta 5 con Ruta 24, comuna de María Elena, provincia de Tocopilla; Región de Antofagasta, de una superficie aproximada de 1.436,05 hectáreas, singularizada en el plano N° 02302-4332-C.R., por las siguientes dos concesiones independientes, respecto de los inmuebles fiscales que más adelante se singularizan, en los términos que se indicarán en el presente decreto y en los respectivos contratos de concesión:**

**I.- Otórgase en concesión onerosa directa contra proyecto a la Sociedad "CSP Atacama Uno S.A.", R.U.T. 76.237.256-8, domiciliada en las Araucarias N° 9130, comuna de Quilicura, el inmueble fiscal ubicado en el Sector Cerro Dominador, comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 8000-11; amparado por la inscripción global que rola a Fojas 1381 N° 1640 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 1982; de una superficie aproximada de 935,98 hectáreas; singularizado en el plano N° 02302-4418 C.R.; en adelante el "Inmueble", cuyos deslindes, según plano antes citado son:**



- NORTE** : Terreno Fiscal, en trazo JK de 55,97 m. y en trazo AB de 2.864,99 m.
- ESTE** : ESTE: Servidumbre Línea Eléctrica Minera Zaldivar, en trazo BC de 2.982,04 m.
- SUR** : Terreno Fiscal, en trazo CD de 1.041,10 m., en trazo DE de 353,68 m., en trazo EF de 1.062,32 m., en trazo FG de 1.168,83 m. y en trazo HI de 56,00 m.
- OESTE** : Terreno Fiscal, en trazo GH de 653,95 m., en trazo IJ de 716,95 m. y en trazo KA de 1.152,62 m.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

**1.- Renta concesional:** La sociedad concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del inmueble, equivalente en moneda nacional a **U.F. 4.880,25.-** (cuatro mil ochocientos ochenta coma veinticinco Unidades de Fomento), al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional deberá efectuarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública de concesión.

A partir del segundo año, las rentas deberán pagarse dentro de los **diez (10)** primeros días del primer mes correspondiente a cada año contractual.

**2.- Garantía de seriedad de la oferta:** El documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión, tomado por la sociedad concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en Avalchile Seguros, consistente en una póliza de seguro de garantía N° 3002015010191, de fecha 26 de junio de 2015, por la cantidad de U.F. 2.072 con fecha de vencimiento al día 26 de junio de 2016, le será devuelta una vez suscrita la escritura pública de concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva.

**II.- Otórgase** en concesión onerosa directa contra proyecto a la Sociedad "**CSP Atacama Uno S.A.**", R.U.T. 76.237.256-8, domiciliada en las Araucarias N° 9130, comuna de Quilicura, el inmueble fiscal ubicado en el Sector cerro Dominador, comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 8000-12; amparado por la inscripción global que rola a Fojas 1381 N° 1640 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 1982; de una superficie aproximada de 500,06 hectáreas; singularizado en el plano N° 02302-4417 C.R.; en adelante el "Inmueble", cuyos deslindes, según plano antes citado son:



- NORTE** : Terreno Fiscal, en trazo AB de 447,09 m., en trazo EF de 56,00 m., en trazo GH de 1.168,83 m., en trazo HI de 1.062,32 m., en trazo IJ de 353,68 m. y en trazo JK de 1.041,10 m.
- ESTE** : Terreno Fiscal, en trazo BC de 1.152,62 m., en trazo DE de 716,95 m., en trazo FG de 653,95 m. y Servidumbre Línea Eléctrica Minera Zaldivar, en trazo KL de 940,59 m.
- SUR** : Terreno Fiscal, en trazo CD de 55,97 m., en trazo LM de 2.984,31 m. y en trazo NÑ de 1.016,49 m.
- OESTE** : Terreno Fiscal, en trazo MN de 388,67 m. y en trazo ÑA de 3.732,44 m.

**1.- Renta concesional:** La sociedad concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del inmueble, equivalente en moneda nacional a **U.F. 2.300.-** (dos mil trescientas), al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional deberá efectuarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública de concesión.

A partir del segundo año, las rentas deberán pagarse dentro de los **diez (10)** primeros días del primer mes correspondiente a cada año contractual.

**2.- Garantía de seriedad de la oferta:** El documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión, tomado por la sociedad concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en Avalchile Seguros, consistente en una póliza de seguro de garantía N° 3002015010193, de fecha 26 de junio de 2015, por la cantidad de U.F. 1.201 con fecha de vencimiento al día 26 de junio de 2016, le será devuelta una vez suscrita la escritura pública de concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva.

### **III.- Cláusulas comunes a ambas concesiones:**

En relación con cada una de las nuevas concesiones que sustituyen la original se celebrará un contrato de concesión independiente y diferenciado.

**1.- Objeto del contrato:** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero, del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en sustituir la concesión otorgada a través de Decreto Exento N° 90 de 3 de febrero de 2014 a la sociedad "Abengoa Solar Chile S.A.", hoy "CSP Atacama Uno S.A.", por las dos concesiones onerosas contra proyecto individualizadas en los numerales I.- y II.- anteriores.



Dichas concesiones serán aceptadas por su representante legal, declarando que consiente sin reparos a los términos de las Concesiones establecidos en el presente Decreto, a fin de ejecutar en los inmuebles concesionados un proyecto de Energía Renovable No Convencional (ERNC) que cumpla con la siguiente regla de relación entre superficie y capacidad instalada:  $7 * \text{capacidad instalada en instrumento generación fotovoltaica; (MW)} + 12 * \text{capacidad instalada en instrumento de generación eólica o de concentración solar de potencia (MW)} > \text{superficie de terreno concesionado (ha)}$ .

De acuerdo a lo establecido en la Orden Ministerial N° 6 de 28 de agosto de 2013, la fórmula y relación expuesta consiste en que en el caso de proyectos de tecnología Solar fotovoltaica, el concesionario deberá desarrollar al menos un MW por cada 7 hectáreas de terrenos fiscales concesionados. En el caso de proyectos de tecnología Eólica y/o Concentración solar de potencia, el concesionario deberá desarrollar al menos un MW por cada 12 hectáreas de terrenos fiscales concesionados.

El proyecto de ERNC podrá combinar distintos tipos de energía, en la medida que cada uno de estos tipos de tecnología mantengan en sí misma la relación antes citada. El proyecto podrá sufrir modificaciones relacionados al cambio tanto del tipo de tecnología utilizada para ERNC como también de la proporción de cada tecnología de cada proyecto, manteniendo siempre la relación MW - Superficie, antes señalada.

En consecuencia, el concesionario se obligará a ejecutar en cada uno de los inmuebles concesionados un proyecto de generación de energía renovable no convencional que cumpla con los ratios antes indicados.

**2.- Alcance temporal de la sustitución:** En caso que la sociedad concesionaria no suscriba las dos escrituras públicas correspondientes a las nuevas concesiones otorgadas; pague las primeras rentas concesionales y/o entregue las nuevas garantías de fiel cumplimiento del contrato señaladas en el numeral 22 del presente decreto, se entenderá para todos los efectos que la concesión otorgada mediante decreto Exento N° 90 de 3 de febrero de 2014 continua vigente, por lo que el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito con fecha 7 de abril de 2014, especialmente en lo relativo a la construcción del proyecto comprometido y plazos asociados, haciéndose efectivas las garantías acompañadas en caso de incumplimiento.

**3.- Estado del inmueble fiscal:** los inmuebles se concesionan como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentran y que es de conocimiento de la concesionaria, de acuerdo al acta de entrega de la antigua concesión en la que deberá dejarse constancia de las obras e intervenciones efectuadas en el inmueble objeto de la concesión original, los que deberán quedar comprendidos en el Plan de Abandono asociado a las nuevas concesiones, siendo de cargo de la empresa los gastos que impliquen las intervenciones que deban efectuarse en el predio, a efectos de habilitar su entrega, en conformidad al mencionado plan de abandono con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios.

**4.- Plazo de la concesión:** Por constituir una sustitución de la concesión original, las nuevas concesiones directas contra proyecto se otorgan por un plazo de **30 (treinta) años**, contado desde la fecha de la escritura pública de la concesión original, suscrita con fecha 7 de abril de 2014 en la Notaría de don Julio Abasolo Aravena, Notario Público titula de la segunda Notaría de



Antofagasta. Este plazo comprende todas las etapas del Contrato, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos, construcción y operación del Proyecto como también la entrega material del inmueble de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en el número 19 del presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la fecha en que los proyectos se encuentre ejecutados, el concesionario podrá poner término anticipado a cualquiera de los contratos de concesión, notificando al Ministerio de Bienes Nacionales con al menos un año a la fecha en la que pretenda poner término anticipado del mismo, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 9 del presente decreto.

**5.- Entrega formal y material del inmueble:** En las escrituras públicas de concesión onerosa directa se dejará constancia, mediante la cláusula pertinente, que la entrega formal y material de cada uno de los inmuebles objeto de las concesiones otorgadas, se realiza en el mismo acto de suscripción del contrato respectivo, en el cual el representante habilitado de la concesionaria tendrá por recibido expresamente dicho inmueble, para todos los efectos.

**6.- Declaraciones:** En las escrituras públicas de concesión, la Sociedad Concesionaria dejará expresa constancia que toda la información entregada al Ministerio, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo de los respectivos Contratos, Proyectos y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento de que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria.

La Concesionaria se obligará en el respectivo contrato de concesión a desarrollar el Proyecto de ERNC, como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos.

La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados.

La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente decreto y lo que se convenga en el Contrato de concesión que al respecto se suscriba.

La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por los terrenos fiscales concesionados, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión.

**7.- Plazos del proyecto a desarrollar:** La sociedad concesionaria se obligará a desarrollar y concluir los Proyectos en los inmuebles concesionados, dentro del plazo máximo de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de la escritura pública de la concesión original, suscrita con fecha 7 de abril de 2014 en la Notaría de don Julio Abasolo Aravena, Notario Público titular de la segunda Notaría de Antofagasta.

La Sociedad Concesionaria será la única responsable del financiamiento de los Proyectos, suministro e



instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante el plazo de la Concesión. Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar un Proyecto de capacidad instalada superior a la antes señalada, si ello resultare conveniente a sus intereses, y sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del Ministerio de Bienes Nacionales, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al Ministerio de Bienes Nacionales al momento de comenzar la etapa de construcción.

**8.- Del cumplimiento del proyecto:** Para acreditar el cumplimiento de la ejecución de cada uno de los proyectos, el Concesionario deberá presentar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, un informe de un auditor calificado, inscrito en el registro de auditores del Centro de Despacho de Carga respectivo, o en caso de no existir este Registro por un auditor nombrado de común acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique que cada uno de los Proyectos tiene al menos una capacidad instalada equivalente a la mínima establecida en el presente decreto y en el respectivo contrato.

La sociedad concesionaria deberá mantener desde la entrada en operación y durante la vigencia de la concesión, el Proyecto con una capacidad instalada que cumpla con la equivalencia dispuesta en el número 1 del presente decreto.

El Ministerio de Bienes Nacionales quedará facultado para practicar una auditoria técnica respecto de la información presentada, siendo los costos de las mismas de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se le presente formalmente el informe antes señalado.

**9.- Término anticipado del contrato:** A contar de la fecha en que los proyectos se encuentren ejecutados el Concesionario podrá poner término anticipado al Contrato, restituyendo el inmueble al Ministerio de Bienes Nacionales. Esta devolución no importará incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato, por lo que no devengará en el cobro de las Garantías otorgadas.

Para hacer uso de la opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el Concesionario deberá comunicar por escrito su voluntad de poner término anticipado al Contrato, con una antelación de a lo menos un año antes de la fecha en que desee restituir el inmueble. Junto con la solicitud, el Concesionario deberá presentar el plan de abandono a que se refiere el número 19 del presente decreto. En caso de término anticipado del contrato, no se devengarán las rentas concesionales correspondientes a los periodos posteriores a dicho término.

**10.- Prórrogas:** Previo al vencimiento del plazo señalado para desarrollar los proyectos en el presente decreto, la sociedad concesionaria podrá solicitar por escrito de manera formal y por una sola vez durante la vigencia del contrato, en carta dirigida al Ministro con copia al Seremi correspondiente, una prórroga de hasta **12 (doce) meses**. Para hacer uso de este derecho el interesado deberá pagar una suma igual a una renta concesional, en relación al proyecto cuya prórroga se solicita. Este pago correspondiente a la prórroga aquí regulada será adicional a las rentas concesionales que deban pagarse durante el contrato y por lo tanto no reemplazará ni podrá imputarse a ninguna de dichas rentas.



**11.- Primera renta concesional:** en cumplimiento a las obligaciones emanadas de la concesión que por el presente decreto se modifica y sustituye, la sociedad concesionaria pagó la renta concesional correspondiente al año contractual 2015 (período que cubre entre el día 7 abril 2015 - 7 abril 2016), por un monto de U.F 7.180,25.

Que a efectos de calcular el monto correspondiente a las primeras rentas concesionales anuales señaladas en los numerales I y II anteriores, las cuales deberán pagarse a la fecha de la suscripción de las nuevas escrituras públicas de concesión, se deberá compensar en relación a ellas el monto que proporcionalmente corresponda al período comprendido entre la fecha de suscripción de las escrituras públicas de las nuevas concesiones al 7 de abril del año 2016, toda vez que la renta anual de la concesión original se encuentra al día, pagada y enterada por la concesionaria hasta esa fecha.

**12.- Incumplimiento del pago:** El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente a un 1% de la renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los números 26 y 27 del presente decreto, y en virtud de lo establecido en el número 2 del artículo 62 c) del Decreto Ley 1.939 de 1977, las partes de común acuerdo deberán convenir en el contrato de concesión que en caso de no pago de la renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se producirá el término automático de la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiendo restituirse el inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el número 19 del presente decreto.

**13.- Otras obligaciones del concesionario:** Además de las obligaciones contenidas en el decreto Ley N° 1939 de 1977, en el presente decreto y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obligará en el contrato de concesión a lo siguiente:

**a) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al Ministerio de Bienes Nacionales de:

- i. El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado;
- ii. Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo;
- iii. La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el inmueble objeto de la concesión y del contrato respectivo;
- iv. La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente decreto y su respectivo Contrato de Concesión;
- v. La sociedad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de las concesiones una "Declaración Jurada de



Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaria Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

**b) Obligaciones exigidas en legislación especial:**

- i. Durante la vigencia de los Contratos de concesión la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de cada uno de los Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto.
- ii. De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, en Ord. N°s 286 de 5 de junio y 312 de 22 de junio, ambos de 2015, la concesionaria está sujeta a las siguientes obligaciones:
  - Recuperar los terrenos al abandono de éstos.
  - Evitar disponer en los terrenos, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean éstos hidrocarburos u otros residuo, y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua. En este caso se deberán disponer de manera ambientalmente adecuad, en un vertedero debidamente autorizado.
- iii. Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas.
- iv. La sociedad concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

**c) Obligación de reconocimiento y publicidad de la Concesión.**

Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que cada uno de los bienes inmuebles que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos(as) los (as) chilenos(as).

Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un proyecto de generación de energía renovable no convencional.

Para dar cumplimiento a estas obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el



Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto."

**14.- Fiscalización del proyecto por parte del MBN:** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en cada uno de los Proyectos comprometidos. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada al Ministerio de Bienes Nacionales.

**15.- Constancia:** En cada una de las escrituras públicas de concesión se dejara constancia que el Ministerio de Bienes Nacionales asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el inmueble otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se dejará constancia asimismo en dicho instrumento que el Ministerio de Bienes Nacionales podrá constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria aceptará expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad.

**16.- Suscripción del contrato:** La Sociedad concesionaria deberá suscribir un contrato por cada una de las concesiones otorgadas, los cuales serán redactados por un abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, y deberán suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la sociedad concesionaria, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L N° 1.939 de 1977.

**17.- Decreto aprobatorio y obligación de inscribir el contrato de concesión:** Suscrito cada uno de los contratos de concesión, éstos deberán ser aprobados mediante los actos administrativos correspondientes, los cuales le será notificado a la sociedad concesionaria por la Secretaría Regional respectiva, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

Al suscribir el contrato de concesión, la sociedad concesionaria se obligará a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de **60 (sesenta)** días



hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato.

El incumplimiento por parte de la concesionaria de efectuar la inscripción y anotación antes referida dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.

**18.- Propiedad de los bienes y activos incorporados al inmueble concesionado:** Los equipos, infraestructura, y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono, pasaran a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble.

**19.- Restitución de los inmuebles concesionados:** La Sociedad Concesionaria deberá restituir los inmuebles otorgados en Concesión al menos con un día antes del término de las concesiones, cualquiera sea la causal de término de éstas. Los inmuebles deberán restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos un año al término del plazo de las Concesiones.

A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir los inmuebles en las mismas condiciones en que los han recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente.

Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario.

En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contara con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la renta Concesional, para proceder con el retiro de los activos, transcurrido el cual, el Ministerio de Bienes Nacionales procederá según lo antes señalado.

Con todo, los respectivos planes de abandono deberán contemplar como obligación de la concesionaria las obras e intervenciones que consten en el acta a que se refiere el número 3.- "Estado del inmueble fiscal".-

**20.- Impuestos:** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario



y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este decreto y que surjan del Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por aquel se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las normas legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

**21.- Garantías. Normas Generales:** Las garantías que la Sociedad Concesionaria entregue a fin de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que para ella emanan del presente decreto, deben corresponder a alguno de los siguientes documentos:

- i. Boletas bancarias y vales vista emitidos por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a la vista y con el carácter de irrevocables e incondicionales o;
- ii. Pólizas de seguro de ejecución inmediata, las cuales deberán ser extendidas por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito;

El plazo y la glosa que cada garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas.

La Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las garantías que se presenten.

Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las garantías según el periodo respectivo que garantizan. En caso de que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del periodo que debe garantizar, la Concesionaria tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la boleta de garantía respectiva.

El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las garantías, sin necesidad de requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. De igual forma, el Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de estas garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas;

Las garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las garantías.

**22.- Garantías de fiel cumplimiento del contrato:** A fin de garantizar el fiel cumplimiento de cada uno de los



contratos de concesión, la sociedad concesionaria queda obligada a constituir a favor del Ministerio de Bienes Nacionales las garantías que se indican en las letras A) y B) siguientes:

**A) Primera Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:** Previo a la suscripción de las escrituras públicas de concesión, el concesionario deberá entregar dos garantías de fiel cumplimiento en U.F. emitidas a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, cada una por un monto correspondiente al 50% del valor comercial de cada uno de los inmuebles, fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 310 de 15 de julio de 2015 y su vigencia deberá ser de 60 meses contados desde la fecha de suscripción de las escrituras públicas de concesión. Los documentos de garantía deberán indicar la siguiente glosa: **"Para garantizar el fiel, integro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión otorgada por Decreto Exento N° [\*]"**.

Con todo, en la eventualidad de existir prórrogas para el desarrollo del proyecto, según lo indicado en el número 10 precedente, la señalada garantía de fiel cumplimiento, deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del proyecto ofertado en los términos señalados en el número 8 del presente decreto.

Los documentos de garantía le serán restituidos a la sociedad Concesionaria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución, una vez que se haya certificado el cumplimiento de los proyecto ofertados por la Seremi de acuerdo a lo dispuesto en el número 8 del presente decreto.

Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dichas garantías hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción de los proyectos ofertados, en la forma que dispone el número 8 del presente decreto, debiendo ser éstas renovadas con a lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no inferior a doce (12) meses. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectivas las garantías respectiva.

**B) Segunda Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:** Previo al vencimiento de la garantía señalada en el punto anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una segunda garantía, para caucionar el fiel, integro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para ella emanen de los contratos de concesión durante la vigencia del mismo, emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a dos rentas concesionales anuales y su vigencia abarcará todo el plazo de la concesión, más 12 meses. La boleta de garantía o póliza deberá indicar en su texto: **"Para garantizar el fiel, integro y oportuno cumplimiento del contrato de la concesión otorgada por Decreto Exento N° [\*]"**.

El documento de segunda garantía de fiel cumplimiento del contrato le será devuelto a la sociedad concesionaria una vez terminado el contrato de concesión por alguna de las causales establecidas en el presente decreto, en el contrato concesional y que el inmueble fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio. Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía por todo el plazo de la concesión.



C) La sociedad concesionaria, en cumplimiento a las obligaciones emanadas de la concesión que por el presente decreto se modifica y sustituye, acompañó "Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de las Obligaciones que se originan para el Concesionario", la cual corresponde a la póliza de seguro número 2114104617, emitida por la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., de fecha 4 de abril de 2014, por la cantidad de U.F. 82.573, con vigencia de 60 meses. La referida garantía deberá ser sustituida y la garantía original restituida a la sociedad concesionaria una vez suscritas las dos escrituras públicas correspondientes a las nuevas concesiones otorgadas; pagadas las primeras rentas concesionales y entregadas las nuevas garantías de fiel cumplimiento del contrato señaladas en la letra A) anterior.

**23.- Contratos de prestación de servicios:** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación de los Proyectos, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los Contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asumirá en el contrato de concesión.

**24.- Prenda:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del título II de la Ley 20.190, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo 61 del D.L. N° 1939, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el registro de hipotecas y gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente.

**25.- Transferencia de la concesión:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 A, del D.L. 1.939 de 1977, la concesionaria podrá transferir cada una de las concesiones, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la concesión deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos anteriores por parte del adquirente, dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

**26.- Multas:** En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Decreto Autorizatorio, en los respectivos contratos y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta U.F. 1.000 (mil Unidades de Fomento), monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo.



En la eventualidad de que el Concesionario no cumpla con los plazos comprometidos en el Periodo de Construcción, incluido el plazo otorgado por la prórroga, se le aplicará una multa mensual durante el periodo de atraso, estipulada en dos (2) U.F. por cada hectárea de superficie que no se enmarque en la regla dispuesta en el numeral 2 del presente decreto. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a 12 meses, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, pudiendo igualmente ponerle término anticipado al mismo.

La resolución que aplique una multa será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de 30 días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación.

El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión.

Asimismo, lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en presente decreto, especialmente la facultad para hacer efectivas las garantías descritas en el número 22 precedente y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia, que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de Contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a las boletas bancarias de garantía que obren en su poder.

**27.- Extinción de la concesión:** Las concesiones onerosas otorgadas se extinguirán, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 62 C) del Decreto Ley N° 1939 de 1977, por las siguientes causales:

a) Cumplimiento del plazo: La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del Plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes.

b) Mutuo acuerdo entre las partes: Las partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley N° 20.190 consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada.



- c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.
- d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario: El contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente decreto y en el Contrato respectivo. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas:
- i. No pago de la renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 12 del presente decreto.
  - ii. No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio.
  - iii. No destinar el inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión.
  - iv. No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente decreto y en el respectivo Contrato, y en los términos de la boleta de garantía original.
  - v. Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales.
  - vi. Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto.
  - vii. La falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales.
  - viii. Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente decreto y en el respectivo Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en el número 26 del presente decreto.
- e) Las demás causales que se estipulen en los contratos de concesiones respectivos.

La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo octava. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve.

El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de 180 días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las Bases de la Licitación deberán establecer los requisitos que habrá de



cumplir la nueva Concesionaria. Al asumir la nueva Concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado.

La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la Licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario.

**28.- Solución de controversias:** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación de cada uno de los contratos de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977 y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por el abogado Jefe de la división Jurídica en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, y por un miembro designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Se dejara expresa constancia en la escritura pública de concesión que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.

**29.- Exención de responsabilidad del Fisco:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 D del D.L. 1939, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado los contratos de concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la concesionaria.

El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la sociedad concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquier reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa.

**30.- Daños a terceros:** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaje en los Proyectos. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.

**31.- Responsabilidad laboral del concesionario y responsabilidad en caso de subcontratación:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar los Proyectos asociados a las concesiones que comprende este decreto. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el Ministerio



de Bienes Nacionales, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del Contrato de concesión.

Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras.

**32.-** Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en cada uno de los contratos de concesión que se suscriban al efecto, los que deberán ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977; y a las Órdenes Ministeriales vigentes.

**33.- Notificaciones:** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento del presente decreto y los respectivos Contratos de concesión, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de las inscripciones de los Contratos de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio enviará las notificaciones que correspondan de conformidad con los Contratos y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Secretaría Regional Ministerial respectiva o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio.

**34.- Reserva de acciones:** El Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en los contratos de concesión.

**35.- Gastos:** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de las concesiones, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria.

**36.- Obligación de publicación:** El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

**37.- Plazo suscripción de la escritura:** En las escrituras públicas de concesión se deberá dejar expresa constancia que ellas se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto a que hace referencia el número anterior y que se ajusta a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, en casos que por motivos debidamente fundados y por decisión facultativa del Ministerio de Bienes Nacionales, se deba modificar o rectificar el presente decreto, el plazo para suscribir los contratos de concesión se podrá contabilizar desde la publicación en el Diario Oficial del extracto del acto administrativo modificatorio o rectificatorio si a juicio del Ministerio de Bienes Nacionales correspondiere su publicación.



38.- Poder: En las escrituras públicas de concesión se facultará al portador de copia autorizada de la misma para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.

Asimismo, en las escrituras públicas respectivas se deberá facultar al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

39.- Imputación presupuestaria: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de las presentes concesiones se imputarán al Item: 14 01 01 10 01 003= "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 13° de la Ley N° 20.798.

40.- Redacción del contrato. Una vez tramitado el presente decreto sus antecedentes deberán pasar a la División Jurídica para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 16 del presente decreto.

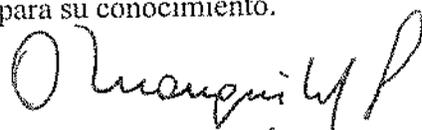
Anótese, registrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.



OSCAR MANQUILEF PARRA  
Subsecretario de Bienes Nacionales  
Subrogante

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Antofagasta.
- Diario Oficial (Extracto).
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-

